Factura: 002-004-000039914

20190901023C01750

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190901023C01750

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 22 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 22 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

Ab. María Tatiana García Plaza NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA CANTÓN GUAYAQUIL

GUAYAQUIL, a 12 DE MARZO DEL 2019, (16:56).

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1.4.1

15/03/19

N° TRAMITE: 27411-0041-18

DOCUMENTO: Resolución

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
CANTÓN GUAYAQUIL

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00011411

AB. MARIELISA LOOR GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

C O N S I D E R A N D O:

QUE el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el 06 de abril de 2018, mediante trámite 27411-0041-18, se presentó la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la compañía **QUIVE S.A.**, adjuntando tres testimonios de la escritura pública de Disolución Voluntaria, Liquidación y Cancelación de la compañía otorgada en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, el 03 de abril de 2018;

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además la Disposición Transitoria Sexta que establece: *"Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación.";*

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, las compañías que no tengan obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, la disolución y liquidación de la compañía y la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, en un solo acto;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se han emitido los informes favorables de control No. SCVS.INC.DNASD.SD.18.306 del 21 de noviembre del 2018, y jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-INC-DNASD-SD-18-1828-M del 10 de diciembre del 2018, para la aprobación de la mencionada disolución, liquidación, y cancelación por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones No.ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014;y, SCVS-INAF-DNTH-2018-0205 de fecha 18 de septiembre de 2018;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **QUIVE S.A.** en los términos constantes en la escritura referida, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se publique por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura y por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación al representante legal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89, y 90 de Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo quinto y sexto de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente Resolución junto con le escritura pública en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 5º y 6º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria anticipada, liquidación, y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil a **10 de diciembre de 2018.**

AB. MARICELA LOOR GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

Elaborado por: MVM
Expediente: 40576
Trámite: 27411-0041-18

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00011413

AB. MARIELISA LOOR GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

C O N S I D E R A N D O:

QUE el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el 06 de abril de 2018, mediante trámite 27411-0041-18, se presentó la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la compañía **QUIVE S.A.,** adjuntando tres testimonios de la escritura pública de Disolución Voluntaria, Liquidación y Cancelación de la compañía otorgada en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, el 03 de abril de 2018;

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además la Disposición Transitoria Sexta que establece: *"Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación.";*

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, las compañías que no tengan obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, la disolución y liquidación de la compañía y la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, en un solo acto;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se han emitido los informes favorables de control No. SCVS.INC.DNASD.SD.18.306 del 21 de noviembre del 2018, y jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-INC-DNASD-SD-18-1828-M del 10 de diciembre del 2018, para la aprobación de la mencionada disolución, liquidación, y cancelación por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones No.ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014;y, SCVS-INAF-DNTH-2018-0205 de fecha 18 de septiembre de 2018;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **QUIVE S.A.** en los términos constantes en la escritura referida, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se publique por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura y por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación al representante legal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte calificará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo quinto y sexto de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente Resolución junto con le escritura pública en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 5º y 6º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdireción de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria anticipada, liquidación, y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil a **10 de diciembre de 2018.**

AB. MARIELISA LOOR GOMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

Elaborado por: MVM
Expediente: 40576
Trámite: 27411-0041-18

SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Ab. María García Plaza
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
XXIII
CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en la página Web institucional, desde el día veintitrés del mes de enero del dos mil diecinueve, se ha publicado el extracto de la escritura pública de **DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA QUIVE S.A.,** así mismo, que hasta la presente fecha, no se ha recibido notificación judicial, ni aviso de presentación de oposición alguna, según razón sentada por la. Ab. Gilda Torres Morales, Subdirectora del Centro de Atención al Usuario, con fecha 7 de febrero del 2019.

Guayaquil, 8 de febrero de 2019

Mgs. María Sol Douglas Molina
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS

MDM/nsv

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:9.344
FECHA DE REPERTORIO:26/feb/2019
HORA DE REPERTORIO:10:07

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiséis de Febrero del dos mil diecinueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00011413,** dictada el **10 de diciembre del 2018,** por la **Subdirectora de Disolución, AB. MARIELISA LOOR GOMEZ,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Disolución Voluntaria y Anticipada, Liquidación y Cancelación de Inscripción** de la compañía **QUIVE S.A.,** de fojas **9.674** a **9.695,** Registro Mercantil número **836**. **2.-** Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 9344

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 27 de febrero de 2019

REVISADO POR:

Ab. María Tatiana García Plaza NOTARIA VIGESIMA TERCERA CANTON GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1.978 DOY FE: Que la fotocopia que antecede, que consta de ---Veinte--- fojas, es igual, al documento original que se me exhibe. Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil 12-03-2019

Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 0533907